Expediente: **489/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27254985444 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A
90000000000 - CARRAZANA, ANTONIO VICTOR-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - CJC

ACTUACIONES N°: 489/23

H20601300843

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 489/23.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 30 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrada apoderada Dra. María José Saidman Ros, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CARRAZANA ANTONIO VICTOR, CUIT N° 20-12815566-0, con domicilio en calle Alvear N° 639, Juan Bautista Alberdi, mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 29/06/2023 emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 83/100 ($342.479,83) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N° BCOT/3940/2023, y BCOT/3939/2023 por Impuesto Inmobiliario y CISI correspondientes al padrón 91081. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N°535/1214/D/2023, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

En fecha 27/09/2024 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 79/100 ($6.334,79), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38) actualizado por le Cuerpo de Contadores Civiles, es decir la suma de $909.701,91.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María José Saidman Ros como apoderada del actor, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 454.850,95. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de CARRAZANA ANTONIO VICTOR, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS CON 33/100 ($209.302,33) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 50, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.89 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a CARRAZANA ANTONIO VICTOR, CUIT N° 20-12815566-0, con domicilio en calle Alvear N° 639, Juan Bautista Alberdi al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 79/100 ($6.334,79), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de

notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María José Saidman Ros la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.